

Dependencia: Colegio Nacional de Educación Profesional Técnica

Número de Solicitud: 1112500010418

Solicitante: Rosalio de la Torre.

Número de referencia: UT/249/2017

Asunto: Se emite resolución de inexistencia.

Vistos, para resolver la solicitud de información 11125000104, ingresada por el C. Rosalio de la Torre, conforme a lo siguientes:

ANTECEDENTES

- I. Con fecha 10 de agosto de 2018, se recibió en Sistema de Solicitudes de Información del Instituto Nacional de Transparencia Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI), la solicitud con número 1112500010418 ingresada por la C. Adriana Mexicano, que a la letra dice:

"En relación al proceso de adjudicación directa con numero de expediente 1760337 - PÓLIZAS INSTITUCIONALES DE SEGUROS de fecha 31/07/2018, pido se me proporcione respuesta así como los documentos de soporte de mis puntos abajo listados, dichos puntos son referentes a la adjudicacion hecha a la compañía Seguros AFIRME del Seguro de Separación Individualizado para Servidores Públicos Superiores, Mandos Medios y Homólogos 1) Registro de autorización por parte de la SHCP en favor de Seguros AFIRME para ofertar el producto bajo la denominación de Seguro de Separación Individualizado para Servidores Públicos Superiores, Mandos Medios y Homólogos conforme a la norma emitida por dicha secretaria (Norma USPC-01-2000) 2) Confirmar si los beneficios que se tenia contratados con la Aseguradora MetLife serán mantenidos o si fueron incluso mejorados por la Aseguradora Afirme Agradezco su tiempo

Otros datos para facilitar su localización

CONALEP-Dirección de Infraestructura y Adquisiciones #011L5X001." (sic)

- II. A través de la Plataforma Nacional de Transparencia del INAI, el CONALEP informó al peticionario:

"En atención a su solicitud con No. 1112500010418, dirigida al Colegio Nacional de Educación Profesional Técnica (CONALEP), que a letra dice:

En relación al proceso de adjudicación directa con número de expediente 1760337 - PÓLIZAS INSTITUCIONALES DE SEGUROS de fecha 31/07/2018, pido se me proporcione respuesta así como los documentos de soporte de mis puntos abajo listados, dichos puntos son referentes a la adjudicación hecha a la compañía

Seguros AFIRME del Seguro de Separación Individualizado para Servidores Públicos Superiores, Mandos Medios y Homólogos 1) Registro de autorización por parte de la SHCP en favor de Seguros AFIRME para ofertar el producto bajo la denominación de Seguro de Separación Individualizado para Servidores Públicos Superiores, Mandos Medios y Homólogos conforme a la norma emitida por dicha secretaria (Norma USPC-01-2000) 2) Confirmar si los beneficios que se tenía contratados con la Aseguradora MetLife serán mantenidos o si fueron incluso mejorados por la Aseguradora Afirme Agradezco su tiempo

Otros datos para facilitar su localización

CONALEP-Dirección de Infraestructura y Adquisiciones #011L5X001." (sic)

En lo relacionado con el Registro de autorización por parte de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público en favor de Seguros AFIRME para ofertar el producto bajo la denominación de Seguro de Separación Individualizado, se adjunta copia simple de Acuse de Recibo por el SEGURO DE VIDA GRUPO EXPERIENCIA PROPIA CON SEGURO VOLUNTARIO DE AHORRO PARA LA SEPARACIÓN.

En lo relativo a al inciso 2 de su petición "Confirmar si los beneficios que se tenía contratados con la Aseguradora MetLife serán mantenidos o si fueron incluso mejorados por la Aseguradora Afirme", le comunicamos que la compañía Seguros Afirme S.A. de C.V. presentó propuesta acorde a lo establecido por el anexo 1 del Procedimiento de Adjudicación, no obstante cabe mencionar que de acuerdo a los plazos y condiciones de entrega del servicio estipuladas en el apartado II de la ficha técnica relativa al proceso mencionado, que a la letra dice:

II. - PLAZOS Y CONDICIONES DE ENTREGA

Condiciones de entrega del servicio: La aseguradora, deberá entregar la póliza de cada uno de los seguros contratados y recibos de pago correspondientes a cada uno de los estados a más tardar dentro de los 30 días hábiles posteriores a la adjudicación, así como los reportes de siniestralidad de forma trimestral dentro de los primeros cinco días posteriores al periodo vencido, además de aquellos que le requiera la convocante, por conducto del asesor externo en materia de seguros.

De lo anterior se desprende que la aseguradora AFIRME se encuentra dentro del plazo establecido (30 días hábiles) y deberá entregar la póliza correspondiente el 12 de septiembre de 2018, lo que permitirá tener los datos concluyentes para realizar el comparativo de los beneficios que requiere en su petición.

En este sentido, y de precisar mayor información, puede consultar con la Lic. Maricela Gómez Manríquez, Jefa de Departamento de Relaciones Laborales y

Seguros, en las instalaciones de Oficinas Nacionales, previa cita al teléfono 01 (722) 2 71 08 00 ext. 2594.” (sic).”.

- III. En fecha 10 de septiembre de 2018, se notificó al CONALEP la admisión del Recurso de Revisión Administrativa, con número RRA 6039/18, ingresado en la Plataforma Nacional de Transparencia del INAI ingresado por el peticionario, en la que argumentó:

“RESPECTO DEL PUNTO NUMERO 1 DE MI SOLICITUD NO SOLICITE EL ACUSE DE RECIBO DEL SEGURO DE VIDA GRUPO EXPERIENCIA PROPIA CON SEGURO VOLUNTARIO DE AHORRO PARA LA SEPARACIÓN, MI SOLICITUD ES MUY CLARA AL INDICAR QUEE REQUIERO: 1) Registro de autorización por parte de la SHCP en favor de Seguros AFIRME para ofertar el producto bajo la denominación de Seguro de Separación Individualizado para Servidores Públicos Superiores, Mandos Medios y Homólogos conforme a la norma emitida por dicha secretaria (Norma USPC- 01-2000), EN CASO DE QUE NO SE HA LOCALIZADO ME PROPORCIONEN COMO LO INDICA LA LEY EL OFICIO AVALADO POR EL ORGANO INTERNO DE CONTROL DE QUE LA BUSQUEDA FUE REALIZADA EXHAUSTIVAMENTE EN LAS INSTALACIONES Y ARCHIVOS DEL CONALEP. ...”.

- IV. Con oficio UT/238/2018, de fecha 12 de septiembre de 2018, la Unidad de Transparencia, notificó a la Secretaría de Administración de la interposición del recurso de revisión RRA 6039/18.
- V. Mediante oficio DP/1208/2018, de fecha 14 de septiembre de 2018, la Dirección de Personal, envió un informe para la atención del Recurso de Revisión RRA 6039/18, consistente en:

Respecto de la solicitud sobre el registro ante la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, del documento que ampara a Seguros AFIRME S.A. para ofertar el producto de seguro denominado “Seguro de Separación Individualizado para Servidores Públicos Superiores, Mandos Medios y Homólogos”, me permito informarle que se realizó una búsqueda exhaustiva en los de Control de Prestaciones en Materia Económica que incluye la prestación del Seguro de Separación Individualizado que lleva la dirección de Personal sobre Seguros Colectivos Institucionales en los años 2017 y 2018, así como en el expediente electrónico número 1760337 – Pólizas Institucionales de Seguros, sin localizar registro de un documento con dicha denominación para la empresa Seguros AFIRME S.A., por lo que dicho documento es inexistente para esta Unidad Administrativa.

...”

Por lo anterior en cumplimiento a la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se emiten los siguientes:

CONSIDERANDO

I. Competencia:

El Colegio Nacional de Educación Profesional Técnica, es un organismo descentralizado del Estado con personalidad jurídica y patrimonio propio, creado por decreto el 29 de diciembre de 1978, en términos de los artículos 1, 5, 9 y 11 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, es un sujeto obligado.

Que al interior de cada dependencia se integrara un Comité de Transparencia, con facultades para coordinar y supervisar, en términos de las disposiciones aplicables, las acciones y los procedimientos para asegurar la mayor eficacia en la gestión de las solicitudes en materia de acceso a la información, en términos de los artículos 43 y 44 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

II. Fundamentación:

La solicitud de acceso a la información pública, es el medio a través del cual la ciudadanía tiene acceso a la documentación que generen, obtengan y conserven las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal. En este contexto los artículos 138 fracción II y 139 de la Ley General; y 141 fracción II y 143, de la Ley Federal ambas de Transparencia y Acceso a la Información Pública señalan que cuando la información no se encuentre en los archivos del sujeto obligado, el Comité de Transparencia, expedirá una resolución que confirme la inexistencia del documento.

III. Motivación:

Al analizar los elementos allegados con relación a la solicitud de información número 1112500010418, ingresada a este Colegio Nacional de Educación Profesional Técnica CONALEP, en fecha 10 de septiembre de 2018. se aprecia que la petición original del ciudadano se circunscribe a lo siguiente:

“En relación al proceso de adjudicación directa con número de expediente 1760337 - PÓLIZAS INSTITUCIONALES DE SEGUROS de fecha 31/07/2018, pido se me proporcione respuesta así como los documentos de soporte de mis puntos abajo listados, dichos puntos son referentes a la adjudicación hecha a la compañía Seguros AFIRME del Seguro de Separación Individualizado para Servidores Públicos Superiores, Mandos Medios y Homólogos 1) Registro de autorización por parte de la SHCP en favor de Seguros AFIRME para ofertar el producto bajo la denominación de Seguro de Separación Individualizado para Servidores Públicos Superiores, Mandos Medios y Homólogos conforme a la norma emitida por dicha secretaria (Norma USPC-01-2000) 2) Confirmar si los beneficios que se tenía contratados con la

Aseguradora MetLife serán mantenidos o si fueron incluso mejorados por la Aseguradora Afirme Agradezco su tiempo (sic)

Asimismo, como datos adicionales para facilitar su localización, el solicitante indicó:

“CONALEP-Dirección de Infraestructura y Adquisiciones #011L5X001”.

De la información recabada y constancias que integran el expediente con motivo de la solicitud de información 1112500010418, una vez que el Comité de Transparencia del Colegio Nacional de Educación Profesional Técnica (CONALEP), bajo la luz de la información proporcionada se analizó que de la documentación proporcionada se aprecia la inexistencia de información, de acuerdo con la denominación requerida por el petionario, por lo anterior este Comité de Transparencia determinó proporcionar al particular el acta de inexistencia del requerimiento de información en términos de los artículos 138 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 141 y 143 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, para ello a continuación se pasa al estudio de la solicitud de información del petionario, en el entendido que la presente inexistencia parcial únicamente versa sobre los numerales antes referidos.

A) En cumplimiento al artículo 138 fracciones I y II, de la Ley Federal de la materia, las cuales se desagregan de la siguiente forma:

I. Analizará el caso y tomará las medidas necesarias para localizar la información.

De la búsqueda:

Del análisis a la documentación se aprecia que las Unidades Administrativas que en razón de la competencia pudieran contar con la información solicitada o en su caso la expresión documental es la Secretaría de Administración a través de la Dirección de Personal o la Dirección de Infraestructura y Adquisiciones; lo anterior de conformidad con el Estatuto Orgánico del Colegio Nacional de Educación Profesional Técnica, que establece:

Artículo 43. La Dirección de Personal tendrá las siguientes atribuciones:

IV.- Proponer y aplicar la normatividad en materia laboral;

Por su parte, a la Dirección de Infraestructura y Adquisiciones en la misma norma les confiere:

Artículo 410.

Secretaría de Planeación y Desarrollo Institucional
Dirección de Evaluación Institucional

La Dirección de Infraestructura y Adquisiciones tendrá las siguientes atribuciones:

X. Proponer y aplicar las normas que rigen las adquisiciones de material, equipo y bienes muebles, así como el arrendamiento y la contratación de servicios relacionados con éstos; atendiendo también las disposiciones aplicables para su control y custodia en los almacenes y bodegas del CONALEP;

Bajo este entendido la Dirección de Personal y la Dirección de Infraestructura y Adquisiciones, son las únicas Unidades Administrativa al interior del Colegio Nacional de Educación Profesional Técnica, que por razón de competencia concurrente podrían tener información sobre las pólizas institucionales de seguros, la primera como Unidad requirente y la segunda como Unidad compradora.

II. Expedirá una resolución que confirme la inexistencia del Documento.

Siendo el presente documento sobre el que se actúa,

B) Por su parte el artículo 143 de la Ley Federal de la material señala como elementos mínimos, lo siguiente:

La Resolución del Comité de Transparencia que confirme la inexistencia de la información solicitada contendrá los elementos mínimos que permitan al solicitante tener la certeza de que: I.- Se utilizó un criterio de búsqueda exhaustivo; II.- Señalar las circunstancias de tiempo, modo y lugar que generaron la inexistencia en cuestión, y III.- Señalará al servidor público responsable de contar con la misma.

I. Por lo que hace, al uso del criterio exhaustivo:

El Manual de Organización es un documento oficial que describe claramente la estructura orgánica y las funciones asignadas a cada elemento de una organización, así como las tareas específicas que la autoridad a asigna a cada miembro del organismo; es por tanto un instrumento de apoyo administrativo que describe las relaciones orgánicas que se dan entre las Unidades Administrativas de una dependencia, enunciando sus objetivos y funciones, siendo por tanto un elemento de apoyo al funcionamiento administrativo.

El objetivo del Manual de organización es para proporcionar en forma ordenada la información básica de la organización y su funcionamiento de la unidad responsable como una referencia obligada para lograr el

aprovechamiento de los recursos y el desarrollo de las funciones encomendadas.

Bajo esta óptica, la Unidad de Transparencia del CONALEP, una vez analizada la solicitud de información y las funciones establecidas en el Manual General de Organización, determinó que la solicitud 1112500010418, fuera atendida por la Secretaría de Administración de la cual dependen las Direcciones de Personal, así como la de Infraestructura y Adquisiciones.

Por lo que hace a la Dirección de Personal, el comunicado DP/1208/2018, de fecha 14 de septiembre de 2018, refiere el tipo de búsqueda realizado en los archivos de la Unidad Administrativa señalando:

“Respecto de la solicitud sobre el registro ante la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, del documento que ampara a Seguros AFIRME S.A. para ofertar el producto de seguro denominado “Seguro de Separación Individualizado para Servidores Públicos Superiores, Mandos Medios y Homólogos”, me permito informarle que se realizó una búsqueda exhaustiva en los archivos de Control de Prestaciones en Materia Económica que incluye la prestación del Seguro de Separación Individualizado que lleva la dirección de Personal sobre Seguros Colectivos Institucionales en los años 2017 y 2018, así como en el expediente electrónico número 1760337 – Pólizas Institucionales de Seguros, sin localizar registro de un documento con dicha denominación para la empresa Seguros AFIRME S.A., por lo que dicho documento es inexistente para esta Unidad Administrativa”.

Por lo que hace a la Dirección de Infraestructura y Adquisiciones, mediante comunicado electrónico de fecha 17 de septiembre de 2018, informó que:

En relación al recurso de revisión con número de expediente RRA 6039/18, sobre la solicitud de información 1112500010418, le comunico que los documentos que obran en el expediente 1760337-Pólizas Institucionales de Seguros son los siguientes:

**COTIZACION NOVA
DATOS RELEVANTES DE CONTRATOS POLIZAS
OFICIO DE ADJUDICACION AFIRME
OFICIO DE ADJUDICACION SERVICIOS INTEGRALES DE SALUD
NOVA**

Dichos documentos son públicos y se encuentran publicados en el sistema Compranet de la Secretaría de la Función Pública en la dirección electrónica:

<https://compranet.funcionpublica.gob.mx>

Accediendo al vínculo “Difusión de procedimientos”, continuando en “Anuncios en seguimiento o concluidos”, seleccionando “Siglas de la dependencia/Entidad” ingresando las siglas CONALEP y localizando el expediente mencionado.

El expediente completo del procedimiento antes mencionado se encuentra bajo resguardo de la Dirección de Personal.

II. En cuanto a las circunstancias de modo, tiempo y lugar.

Para conocer con precisión los hechos que dieron lugar a la presente inexistencia, se aprecia que la Dirección de Personal atendió la solicitud de información con el documento que acredita la prestación otorgada al personal de mando de la Institución que de conformidad con el Manual de Percepciones de los Servidores Públicos de las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Federal, para cuya prestación se establece:

El seguro de separación individualizado es un beneficio del seguro de vida correspondiente, el cual tiene como finalidad fomentar el ahorro de los servidores públicos de mando y de enlace, para el momento de causar baja o separación del servicio en la dependencia o entidad en que laboren, así como disponer de un apoyo económico para atender necesidades eventuales durante su permanencia en el servicio público federal.

Las dependencias y entidades cubrirán un monto equivalente al 2, 4, 5 o 10 por ciento del importe total de sueldos y salarios brutos mensuales del servidor público que se incorpore al mismo, según corresponda, en función de la aportación ordinaria que éste haga de acuerdo a su elección. El monto cubierto por las dependencias y entidades formará parte de la remuneración del respectivo servidor público, a partir de que dicho monto sea depositado en la institución de seguros que corresponda. Asimismo, el servidor público podrá aportar recursos adicionales para incrementar la suma asegurada en los términos establecidos en la póliza correspondiente, por los cuales las dependencias y entidades no aportarán cantidad alguna.

La Secretaría podrá determinar el procedimiento para cambiar el mecanismo para la administración de este seguro.

Por su parte la Norma que regula el seguro de separación individualizado en la Administración Pública Federal USC-PE01-2001, tiene por objeto regular en el ámbito administrativo, la forma, condiciones y especificaciones para la instrumentación y aplicación de los términos del Seguro de Separación Individualizado, que como prestación perciben los Servidores Público de Mando al servido de las dependencias, incluyendo sus órganos administrativos desconcentrados y entidades paraestatales, con el fin de que dicho beneficio se cubra correcta y oportunamente, sin que en ningún apartado refiera que denominación o nombre específico deba tener el producto para cubrir la prestación.

Por lo que hace al modo, se aprecia que la Dirección de Personal entregó al requirente en una interpretación amplia de los solicitado la expresión documental que ampara la prestación que se cubre a los servidores público de Mando Medio y Superiores desde el año 2000.

Criterion 16/17

Expresión documental. Cuando los particulares presenten solicitudes de acceso a la información sin identificar de forma precisa la documentación que pudiera contener la información de su interés, o bien, la solicitud constituya una consulta, pero la respuesta pudiera obrar en algún documento en poder de los sujetos obligados, éstos deben dar a dichas solicitudes una interpretación que les otorgue una expresión documental.

Esta condicionante deriva en la circunstancia de tiempo siendo que la Dirección de Personal realizó la búsqueda en los ejercicios 2017 y 2018, toda vez que el solicitante no estableció periodo de búsqueda.

Sin embargo, de acuerdo a la información proporcionada por el propio solicitante refiere en su recurso de revisión:

“MI SOLICITUD ES MUY CLARA AL INDICAR QUEE REQUIERO: 1) Registro de autorización por parte de la SHCP en favor de Seguros AFIRME para ofertar el producto bajo la denominación de Seguro de Separación Individualizado para Servidores Públicos Superiores, Mandos Medios y Homólogos”. (sic)

Esto permite prever que el ciudadano requiere un documento con una denominación específica y toda vez que el producto ofertado por Seguros AFIRME S.A. para el Seguro de Separación Individualizado se denomina Seguro De Vida Grupo Experiencia Propia con Seguro Voluntario de Ahorro para la Separación, siendo que este producto fue presentado como

oferta en fecha 31 de julio de 2018 por la renovación de las pólizas institucionales de seguros y no uno con la denominación a que hace referencia el ciudadano.

Por lo que hace al lugar, el archivo de Control de Prestaciones en Materia Económica que incluye la prestación del Seguro de Separación Individualizado que lleva la Dirección de Personal sobre Seguros Colectivos Institucionales en los años 2017 y 2018, es donde presumiblemente podría tener un documento con la denominación solicitada.

Estas circunstancias se robustecen con lo informado por la Dirección de Infraestructura y Adquisiciones que informó que en el expediente electrónico de Compranet, no obra el documento solicitado, sin embargo, el expediente completo del procedimiento antes mencionado se encuentra bajo resguardo de la Dirección de Personal.

De lo anterior se advierte una vez revisadas las constancias electrónicas cargadas en el sistema Compranet que no existe la información con la denominación requerida.

C) En cuanto al responsables de la información es:

1. El Lic. Nazik Jorge Mina Mina. Director de Personal del Colegio Nacional de Educación Profesional de Técnica.
2. La Mtra. Belén Díaz Álvarez. Directora de Infraestructura y Adquisiciones del Colegio Nacional de Educación Profesional de Técnica.

Por lo anterior, de acuerdo al procedimiento señalado, en la Ley General y Ley Federal ambas de Transparencia y Acceso a la Información Pública que de acuerdo a sus funciones establecidas en el Estatuto Orgánico y Manual General de Organización del Colegio Nacional de Educación Profesional Técnica, podrían contar con la información requerida por el solicitante, deprendiéndose del informe rendido y con los datos proporcionados por el peticionario son inexistentes.

Por lo anterior una vez agotado el procedimiento de búsqueda este Comité de Transparencia confirma la **INEXISTENCIA** de la información requerida en la solicitud número 1112500010418; por lo que se instruye a la Unidad de Transparencia a que notifique al solicitante la inexistencia de la información.

Por lo antes expuesto este Comité de Transparencia del Colegio Nacional de Educación Profesional Técnica, con fundamento en los artículos 138 de la Ley General de Transparencia

y Acceso a la Información Pública, y 143 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública:

RESUELVE

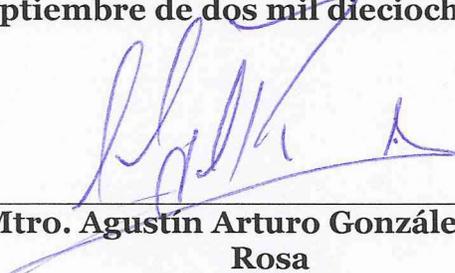
PRIMERO. - En términos de Considerando I de la presente resolución, el Colegio Nacional de Educación Profesional Técnica es competente para conocer de la presente solicitud de información.

SEGUNDO. - En términos del Considerando III del presente instrumento se declara **INEXISTENTE** la información, requerida en la solicitud de acceso 1112500010418.

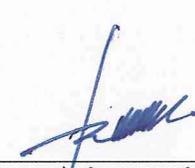
TERCERO. - Se instruye a la Unidad de Transparencia para que notifique al solicitante la presente Resolución en los términos y plazos establecidos por la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

CUARTO. - Una vez hecho lo anterior, intégrense las constancias documentales en el expediente 1112500010418 y archívese el presente asunto como total y definitivamente concluido.

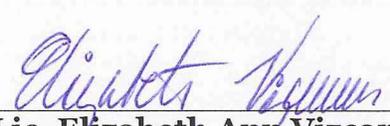
Así lo resolvió y lo firman los CC. Mtro. Agustín Arturo González de la Rosa, Mtra. Aida Margarina Menez Escobar y Lic. Elizabeth Ann Vizcarra Peralta, Titular de la Unidad de Transparencia, Titular de la Coordinación de Archivos y Titular del Órgano Interno de Control en el Colegio Nacional de Educación Profesional Técnica respectivamente, integrantes del Comité de Transparencia del Colegio Nacional de Educación Profesional Técnica a los diecisiete días del mes de septiembre de dos mil dieciocho . - CONSTE -----



Mtro. Agustín Arturo González de la
Rosa
Presidente del Comité



Aida Margarina Ménez Escobar
Titular de la Coordinación de
Archivos



Lic. Elizabeth Ann Vizcarra Peralta
Titular del Órgano Interno de
Control.

